



ACTA DE SOLICITUD DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-065

Fecha: 08/03/2016

Versión: 002

CONTRATO	8996964
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, BRINDANDO APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
CONTRATISTA	CAROLINA ZULUAGA ARANGO
CEDULA	1.094.945.444
SUPERVISOR	SANTIAGO MORALES ARCILA
DEPENDENCIA Y CARGO	Departamento Administrativo de Bienes y Suministros - DIRECTOR DABS
FECHA DEL ACTA	08 05 2026

Mediante la suscripción de la presente acta se autoriza y se describen las circunstancias que dan origen a la modificación del contrato principal.

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRORROGA

En mi calidad de Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, se hace necesario sustentar la prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales como abogado especialista, orientado a brindar apoyo y acompañamiento jurídico en los procesos de contratación y de gestión administrativa del Municipio de Armenia, se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, jurídico y funcional, en consideración a que las actividades desarrolladas en el marco del objeto contractual corresponden a un componente de apoyo especializado que resulta necesario para garantizar la continuidad, coherencia y oportunidad de las actuaciones administrativas y contractuales que son atendidas por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. No se trata de labores accesorias o de simple trámite, sino de actuaciones que demandan conocimiento jurídico especializado, análisis normativo, criterio técnico y seguimiento permanente sobre asuntos que tienen incidencia directa en la legalidad, estructuración y trazabilidad de los procesos de selección y de las respuestas administrativas que debe emitir la dependencia.

La prórroga se justifica en la medida en que persiste la necesidad institucional de contar con apoyo jurídico especializado para la revisión y elaboración de documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales relativos a los diferentes procesos de selección que se adelantan en las distintas modalidades de contratación. Esta actividad exige continuidad técnica, dado que cada proceso contractual se estructura sobre una secuencia documental y procedimental que debe guardar coherencia interna, observancia normativa y correspondencia con los estudios previos, análisis del sector, pliegos, actos administrativos, evaluaciones, minutas, modificaciones, actuaciones de ejecución y cierre. La interrupción de este acompañamiento afectaría la oportunidad en la revisión de los documentos, podría generar reprocesos y aumentaría el riesgo de inconsistencias jurídicas o formales en actuaciones que requieren precisión y control. En contratación estatal, improvisar no es eficiencia; suele ser apenas el prólogo del problema.

De igual manera, resulta técnicamente necesario mantener el apoyo en la revisión o elaboración de los oficios de devolución de necesidades de contratación allegadas por las diferentes dependencias que no cumplen con los criterios normativos y procedimentales exigidos. Esta labor reviste especial importancia, toda vez que constituye un filtro jurídico y administrativo orientado a garantizar que las solicitudes de contratación ingresen al trámite en condiciones mínimas de suficiencia, claridad y cumplimiento de requisitos. La continuidad del contratista



ACTA DE SOLICITUD DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Proceso Gestión Administrativa

Código:R-DB-PGA-065

Fecha: 08/03/2016

Versión: 002

permite conservar criterios uniformes de revisión, fortalecer el control previo de legalidad documental y evitar que avancen solicitudes incompletas, imprecisas o carentes de sustento técnico y jurídico. Desde una perspectiva funcional, la prórroga asegura que el Departamento continúe ejerciendo esta revisión con la debida consistencia, evitando traumatismos en la gestión y disminuyendo el riesgo de devoluciones tardías o de observaciones posteriores que afecten la planeación contractual.

También se encuentra plenamente sustentada la necesidad de prorrogar el apoyo relacionado con la revisión o elaboración de respuestas a observaciones presentadas dentro de los diferentes procesos de selección en los que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros tenga injerencia. Esta actividad requiere conocimiento detallado de cada proceso, comprensión del alcance de las reglas de participación, manejo de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso, así como capacidad argumentativa para responder de manera suficiente, clara y jurídicamente fundada a los interesados. La continuidad del acompañamiento jurídico especializado resulta indispensable para preservar la solidez de dichas respuestas, la uniformidad de criterio y la defensa técnica de las decisiones administrativas adoptadas en el curso de los procedimientos de selección. La ausencia de este apoyo, en un contexto de múltiples procesos y observaciones, podría debilitar la capacidad de respuesta institucional y exponer a la entidad a mayores riesgos de controversia o cuestionamiento.

En el mismo sentido, se justifica la prórroga por la necesidad de seguir contando con apoyo en la conformación de los comités evaluadores de los procesos de selección en los cuales el Departamento tenga injerencia, previa asignación. Esta actividad no se limita a una formalidad administrativa, sino que implica verificar la pertinencia de los perfiles requeridos, la naturaleza del proceso, la necesidad de participación de componentes técnicos, jurídicos o financieros, y la adecuada integración de instancias que contribuyan a una evaluación objetiva y ajustada a las reglas del procedimiento. La permanencia del contratista favorece la continuidad metodológica en esta labor, facilita la articulación interna y permite que la conformación de los comités se haga con criterios jurídicamente razonables y funcionalmente adecuados al tipo de proceso contractual que se adelante. Desde el punto de vista operativo, interrumpir este apoyo podría generar retrasos en la activación de etapas de evaluación o inconsistencias en la integración de los equipos responsables.

Así mismo, la necesidad de prorrogar el contrato se soporta en la obligación de apoyar la elaboración y proyección de respuestas a derechos de petición que deba suscribir el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. Se trata de una actividad de especial relevancia jurídica y administrativa, por cuanto involucra el ejercicio del derecho fundamental de petición y exige respuestas oportunas, congruentes, completas y debidamente fundamentadas, conforme al marco normativo aplicable y a la naturaleza de cada asunto consultado o reclamado. La continuidad del apoyo jurídico especializado permite mantener la oportunidad y calidad técnica de estas respuestas, garantizar la revisión adecuada de antecedentes, soportes y fundamentos, y reducir el riesgo de contestaciones insuficientes, extemporáneas o carentes de precisión jurídica. En este aspecto, la prórroga no solo favorece la eficiencia administrativa, sino que contribuye a proteger la entidad frente a eventuales reclamaciones derivadas de una atención inadecuada de las solicitudes ciudadanas.

Debe considerarse, además, que la actividad contractual y la gestión administrativa del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros presentan una dinámica continua, con requerimientos permanentes de revisión jurídica, emisión de conceptos, estructuración de documentos, respuesta a observaciones y atención de solicitudes administrativas, lo que hace inviable asumir que la necesidad desaparece con la sola terminación del plazo inicialmente pactado. Por el contrario, subsisten asuntos en trámite, actuaciones en curso y necesidades operativas que demandan continuidad en el acompañamiento especializado, especialmente cuando se trata de procesos que deben conservar unidad técnica, criterio jurídico uniforme y seguimiento sistemático en su desarrollo. La prórroga, en este contexto, se configura como una



ACTA DE SOLICITUD DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-065

Fecha: 08/03/2016

Versión: 002

medida necesaria para asegurar la continuidad del servicio y evitar afectaciones en la gestión del área.

Desde el criterio técnico, también debe resaltarse que la experiencia adquirida por el contratista en el marco de la ejecución del contrato ha permitido un conocimiento directo de la dinámica interna del Departamento, de los procedimientos aplicables, de los criterios de revisión documental y de las necesidades recurrentes en materia contractual y administrativa. Esta circunstancia representa una ventaja funcional para la entidad, pues favorece la eficiencia en la atención de los asuntos asignados, reduce tiempos de adaptación y permite mantener una línea de trabajo coherente con los requerimientos de la dependencia. Sustituir o interrumpir este apoyo en un momento en que persisten las necesidades del servicio podría generar retrasos, duplicidad de esfuerzos y pérdida de continuidad en asuntos que requieren seguimiento técnico y jurídico.

En consecuencia, se concluye que la prórroga del contrato resulta técnica, jurídica y administrativamente necesaria para garantizar la continuidad del apoyo especializado en los procesos de contratación y de gestión administrativa del Municipio de Armenia, en aquellos asuntos en los que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros requiere acompañamiento para la revisión y elaboración de documentos, la devolución de necesidades contractuales que no cumplen requisitos, la atención de observaciones en procesos de selección, la conformación de comités evaluadores y la proyección de respuestas a derechos de petición. La continuidad de estas actividades permite preservar la legalidad, oportunidad, consistencia y soporte técnico de las actuaciones administrativas del área, evitando interrupciones que puedan afectar el adecuado desarrollo de la gestión institucional.

2. FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Que, para cubrir la necesidad anteriormente descrita, el municipio de Armenia suscribió el contrato de prestación de servicios Nro. **8996964** con **CAROLINA ZULUAGA ARANGO**, quien cumplió con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos por el municipio tal como se dejó estipulado en la evaluación respectiva, bajo el objeto contractual descrito como: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, BRINDANDO APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

La presente adición y prórroga se considera esencial en la Departamento Administrativo de Bienes y Suministro, dado que se requiere continuar con el apoyo **Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y DE GESTION ADMINISTRATIVA**.

Teniendo en cuenta la necesidad anteriormente mencionada, el Doctor **SANTIAGO MORALES ARCILA** Director y supervisor del contrato considera viable y pertinente proceder a realizar la Adición al mencionado contrato para mantener la vigencia y los objetivos del mismo, por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.600.000)** y consecuentemente prorrogar el plazo de ejecución en sesenta (60) días más.

Lo anterior apoyado en que para la presente Adición el Municipio cuenta con el objeto de gasto denominado: Servicios prestados a las empresas con código número: 11302.2.1.2.02.02.008.210 por un valor total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.600.000)**, con el cual garantizara la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos en la presente vigencia.

En consecuencia, se considera viable administrativamente realizar la adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios **8996964** con el fin de continuar con la ejecución de los servicios requeridos y con el propósito de evitar traumatismos en la Entidad por la falta del mismo.



ACTA DE SOLICITUD DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Proceso Gestión Administrativa

Código: R-DB-PGA-065

Fecha: 08/03/2016

Versión: 002

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y el mismo a la fecha se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del párrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."*.

Por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica *"Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales"*.

Plazo de Ejecución Inicial	Ciento veinte (120) días
Fecha de Inicio	Veintiuno (21) de enero de 2026
Valor del Contrato	\$ 17.200.000
Valor de la adición que se autoriza	\$ 8.600.000
Plazo de Ejecución que se adiciona	Sesenta (60) días calendario

En constancia de lo anterior, se suscribe por quienes intervinieron.

SANTIAGO MORALES ARCILA

Director

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Supervisor del Contrato

CAROLINA ZULUAGA ARANGO
CONTRATISTA

Elaboro: Natalia Gallego Duque – Contratista DABS

Reviso: Daniela Gil Arias – Contratista DABS

Aprobó: Santiago Morales Arcila, - Director Administrativo de Bienes y Suministros.



Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

MODIFICATORIO No. 001 DE 2026 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 8996964

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, BRINDANDO APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	SANTIAGO MORALES ARCILA
CARGO	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
C.C.	1.094.915.194 EXPEDIDA EN ARMENIA Q.
CONTRATISTA:	CAROLINA ZULUAGA ARANGO
C.C.:	1.094.945.444
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.200.000)
VALOR ADICIÓN	OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA CONFIGURACION DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II.
PRORROGA No. 01	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **SANTIAGO MORALES ARCILA**, mayor y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.915.194 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, según Decreto No. 149 del 14 de marzo del 2025 y posesionado según acta de posesión No. 42 del 17 de marzo de 2025, debidamente autorizado para celebrar el presente modificatorio de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, , en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través de los artículos 18° del Decreto Municipal 029 del 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones"* y quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte **CAROLINA ZULUAGA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.094.945.444** y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar el Contrato de Prestación de servicios No. **8996964**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **CAROLINA ZULUAGA ARANGO** se celebró el Contrato de prestación de servicios No. **8996964**, cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, BRINDANDO APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**. **b)** Que se evidencia la presente solicitud de adición y prórroga al referido contrato de prestación de servicios, la cual fue suscrita por el doctor **SANTIAGO MORALES ARCILA** Director DABS y supervisor del contrato y la contratista **CAROLINA ZULUAGA ARANGO**. **c)** Que el día Veintiuno (21) de enero de 2026, se configuro inicio del contrato de prestación de servicios en referencia en la plataforma SECOP II. **d)** Que a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad. **e)** Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros necesita dar continuidad a través del



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

contratista al cumplimiento del objeto contractual. f) Que hace parte del presente modificatorio la solicitud de adición y prorroga, documento que se anexa al presente acto modificatorio, en el cual se manifiesta la justificación para prorrogar el contrato por Sesenta (60) días calendario más y una adición por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000)**, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 03613 del 28 de abril de 2026. g) Razón por la cual acatando la normatividad dispuesta en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". h) El Honorable **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, Consejero Ponente: **ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO**. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. **1.95211001-03-06-000-2009-00033-00**, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejora en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación...; i) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato de prestación de servicios No **8996964**, en el sentido de adicionar la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000)**, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 03613 del 28 de abril de 2026. La cual quedara así: **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$25.800.000)**. Los cuales se cancelarán de la siguiente manera **FORMA DE PAGO**: El Municipio de Armenia, cancelará el valor total del contrato de la siguiente manera: Seis (06) pagos parciales, cada 30



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

días calendario por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.300.000)**, previa verificación del pago de la seguridad social, entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar la **CLAUSULA QUINTA** del contrato de prestación de servicios Nro. **8996964**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de sesenta (60) días calendario; la cual quedará así: **QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en Ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de configuración del inicio en la plataforma SECOP II **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecerán vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboro: Natalia Gallego Duque - Contratista DABS.

Revisó: Daniela Gil Arias- Contratista DABS.

Aprobó: Santiago Morales Arcila - Director DABS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 20 de abril de 2026, a las 12:56:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1094945444
Código de Verificación	1094945444260420125646

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1



**CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES
PARA ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **CAROLINA ZULUAGA ARANGO**, identificado(a) con número de documento **1094945444** y tarjeta profesional No. **305455**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 14 DE MAYO DE 2026.

Firmado Por:

Rosmary Murcia Quintero

Secretaria Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663006e58495f46d2c258954c5056fc0467befab28477c553d7bde4a5b7c898b**

Documento generado en 14/05/2026 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIFICADO N.º: 561611

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **CAROLINA ZULUAGA ARANGO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1094945444**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA ¹	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	16/03/2018	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO ²
ABOGADO(A) CON TPA	305455	16/03/2018	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 14 días del mes de mayo de 2026.

¹ RNA: Registro Nacional de Abogados.

² Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d094cd048298062d471a1953aca8c9f7eee26bc03a708eeb6385bbea1cb6b696**

Documento generado en 14/05/2026 01:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1094945444 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta: 2026/04/20
Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Piso 15
PBX +57(601) 492 64 00
<http://www.contaduria.gov.co> E-mail: bdme@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1094945444 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta: 2026/04/20
Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Piso 15
PBX +57(601) 492 64 00
<http://www.contaduria.gov.co> E-mail: bdme@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/04/2026 12:58:34 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1094945444** y Nombre: **CAROLINA ZULUAGA ARANGO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138562638**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:57:32 PM horas del 20/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1094945444**

Apellidos y Nombres: **ZULUAGA ARANGO CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-
atc@policia.gov.co

20/4/26, 12:57

Policia Nacional de Colombia



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294610886



PIB
12:54:54
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CAROLINA ZULUAGA ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1094945444:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1094945444 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/04/2026 01:00 PM



Código Verificación: QLZRP4G2YD

Válida hasta: 19/07/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

ALCALDÍA DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Codigo: AC-CGDI-02
		Versión: 2.0
		Pagina: 1 de 1

SOLICITUD No. 03359
DE FECHA 2026-04-20

1. INFORMACIÓN

DEPENDENCIA SOLICITANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTRO

2. NECESIDAD PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

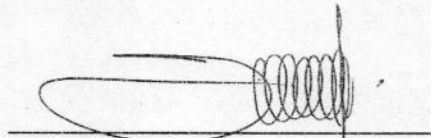
Código UNSPSC	Nombre	Valor
80111600	Servicios de personal temporal	\$ 8,600,000.00

3. OBJETO CONTRACTUAL

ADICIÓN Y PRORROGA NO. 01, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CO1.PCCNTR.8996964, CUYO OBJETO ES " PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, BRINDANDO APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

UNIDAD EJECUTORA: 11302 - GASTOS GENERALES

Código de Rubro	Denominación de Rubro	Fuente Pago	Valor Solicitado
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESA	210 REC BCE PROPIOS	\$8,600,000.00
TOTAL SOLICITUD			\$8,600,000.00


Santiago Morales Arcila
Personal de Planta

PROYECTÓ: JACKELINE RESTREPO GALLEG
CARGO:

REVISÓ: DIANA MARCELA DIAZ RODRIG
CARGO:



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



Valide Aquí

Número: 03613
Fecha: 2026-04-28
Vigencia Fiscal: 2026
Solicitante: 113 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
Viabilidad Nro. :

UNIDAD EJECUTORA: 11302 - GASTOS GENERALES

Rubro	Denominación Rubro	Fuente de Pago	Valor Solicitado
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	210 - REC BCE PROPIOS	\$8,600,000.00
TOTAL			\$8,600,000.00

POR VALOR DE: OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Objeto Contractual:

ADICIÓN Y PRORROGA NO. 01, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CO1.PCCNTR.8996964, CUYO OBJETO ES " PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA, BRINDANDO APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD NO PUEDE SER USADO COMO ORDEN DE PAGO

Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 2026-12-31

Claudia Patricia Salcedo Solano
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PRESUPUESTO

REVISÓ: JUAN CAMILO LÓPEZ GARZÓN
CARGO:

APROBÓ: CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOL
CARGO: